



Universidad Nacional de Lanús

096/14

Lanús, 26 de junio de 2014

VISTO, el expediente N° 1911/14 correspondiente a la 4° Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 3216/13 de fecha 22 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de mayo de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad de la Salle, Colombia;

Que el citado convenio tiene por objeto promover intercambio entre ambas instituciones, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 4° Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 mayo de 2014, entre la Universidad de la Salle, Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ricardo Fava Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

096/14



Universidad Nacional de Lanús



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, con domicilio en la carrera 5 No. 59 A – 44, Sede Chapinero, Bogotá (Colombia), representada en este acto por su Rector Hno. Carlos Gabriel Gómez Restrepo en adelante denominada "UniSalle", por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y La UniSalle, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos programas de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el periodo de su estadía.



Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ricardo Fava Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

096/14



Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

g) La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos. El sistema de calificaciones corresponderá según la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD DE LANÚS

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

10	Excelente
8 - 9	Muy bien
6 - 7	Bien
*4 - 5	Suficiente
0 - 3	Reprobó

4.5 - 5.0	Excelente
4.0 - 4.49	Muy bien
3.5 - 3.9	Bien
*3.0 - 3.49	Suficiente
0 - 2.9	Reprobó

* Mínima nota aprobatoria

SAH

ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

May



Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ricardo Fava Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

096/14



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO - CUPOS

El número máximo de estudiantes de intercambio por cada programa académico será de 3 (tres) semestrales o 6 (seis) anuales. Para lo anterior, ambas Instituciones unirán sus esfuerzos para lograrlo de manera recíproca.

ARTÍCULO SEXTO - COORDINACIÓN

Para efectos de coordinación del presente convenio marco, las instituciones participantes designan a los siguientes funcionarios de enlace:

Por la Universidad Nacional de Lanús

Nombre: Guillermo Tangelson
Cargo: Director de Cooperación Internacional
Dirección: 29 de Septiembre 3901
Ciudad: Lanús, Provincia de Buenos Aries, Argentina
Teléfono: (5411) 5533-5600, interno 5710
Fax: (5411) 5533-5600
e-mail: coopint@unla.edu.ar

Por la Universidad de La Salle

Nombre: Giovanni Anzola Pardo
Cargo: Jefe de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Dirección: Carrera 5ª No 59ª-44
Ciudad: Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 3848000 Ext. 1108
Fax: (57 1) 3848000 Ext. 1107
e-mail: ganzola@lasalle.edu.co

FBZ



Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ricardo Fava Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús

096/14



Universidad Nacional de Lanús



Acreditación Institucional de ALTA CALIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

ARTÍCULO SÉPTIMO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y podrá ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO - INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 20 de Mayo de 2014


Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Bogotá, 1.º de abril de 2014


Hno. Carlos Gabriel Gómez Restrepo
Rector
UniSalle



Firma: Dra. Ana María Jaramillo Ricardo Fava Santiago Hernández